



PODER LEGISLATIVO  
Cámara de Senadores  
Secretaría General

**ORIGEN: PODER EJECUTIVO**

**EXP: PE 25 02064**

FECHA DE SESIÓN (ORDINARIA)

2 DE ABRIL DE 2025.

MESA DE ENTRADA

1 DE ABRIL DE 2025.

4.- N.º 242.- Ministerio de Relaciones Exteriores, de fecha 31 de marzo de 2025, por el cual remite el Proyecto de Ley "QUE APRUEBA EL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHINA (TAIWÁN) SOBRE LA EXENCIÓN MUTUA DE LOS REQUISITOS DE VISAS PARA TITULARES DE PASAPORTES ORDINARIOS".

**GIRADO A LAS COMISIONES DE:**

1.- ASUNTOS CONSTITUCIONALES, DEFENSA NACIONAL Y FUERZA PÚBLICA.

2.- RELACIONES EXTERIORES Y ASUNTOS INTERNACIONALES.

**DECISIONES TOMADAS DURANTE LA SESIÓN.**

APROBADO EN SESIÓN:	APROB. CON MODIF.:
RECHAZADO EN SESIÓN:	RATIFICADO EN SESIÓN:
ARCHIVADO EN SESIÓN:	RETIRADO EN SESIÓN:
VUELTO A COMISIÓN:	SOLICITADO POR:
POSTERGADO	SOLICITADO POR
<b>PASA A:</b>	<b>VUELVE A:</b>

**OBSERVACIONES:**



## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Asunción, 31 de marzo de 2025

N° 242

Señor Presidente:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 202, numeral 9), de la Constitución Nacional, el Poder Ejecutivo somete a consideración de Vuestra Honorabilidad, para su aprobación, el **“Acuerdo entre el Gobierno de la República del Paraguay y el Gobierno de la República de China (Taiwán) sobre la exención mutua de los requisitos de visas para los titulares de pasaportes ordinarios”**, suscrito en la ciudad de Taipéi, República de China (Taiwán), el 29 de noviembre de 2024.

Al respecto, mediante el referido Acuerdo, los nacionales de las Partes que sean titulares de pasaportes ordinarios, válidos por un período no inferior de seis meses, estarán exentos de los requisitos de visa.

Cada Parte permitirá a los nacionales de la otra Parte, quienes sean titulares de pasaportes ordinarios, ingresar, salir, transitar y permanecer en su territorio sin el requisito de visa de entrada, por un período máximo de noventa días a partir de la fecha de ingreso.

Asimismo, los nacionales de ambas Partes que deseen permanecer o residir en el territorio de la otra Parte, por más de noventa días, o dedicarse a actividades lucrativas, remuneradas, de estudios u otras que, de acuerdo con las leyes del país de entrada así lo requieran, deberán tramitar la visa correspondiente en concordancia con la legislación del país de entrada ante las respectivas representaciones diplomáticas o consulares.

Igualmente, cabe señalar que se encuentra vigente el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Paraguay y el Gobierno de la República de China (Taiwán) para la Supresión de Visas en Pasaportes Diplomáticos y Oficiales, suscrito en la ciudad de Taipéi, República de China (Taiwán), el 21 de agosto de 2002, por lo que ampliar la exoneración del visado a los ciudadanos portadores de pasaportes ordinarios redundará en beneficio para ambos países, impactando directamente en la economía, la cultura y la proyección internacional del Paraguay.

CEXTER/2025/1735

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive script.



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-2-

La República del Paraguay atraviesa una etapa de transformación y expansión global, que busca atraer inversiones de calidad y agregar valor a su producción primaria. En este proceso, explora alternativas para mejorar el acceso al Pacífico y los mercados asiáticos mediante un intercambio migratorio, cultural, educativo y comercial más dinámico. Esta mayor interconectividad apunta a un desarrollo sostenible y al bienestar de sus ciudadanos.

Por lo expuesto, así como por las razones que Vuestra Honorabilidad podrá apreciar en el texto del citado Acuerdo, el cual se acompaña, el Poder Ejecutivo os solicita su aprobación.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

**Santiago Peña Palacios**  
Presidente de la República del Paraguay

**Rubén Ramírez Lezcano**  
Ministro de Relaciones Exteriores

A Su Excelencia  
Señor Basilio Gustavo Núñez Giménez  
Presidente de la Honorable Cámara de Senadores  
y del Congreso Nacional  
Palacio Legislativo



CEXTER/2025/1735

Erica Noemí Vargas  
Directora de Mesa de Entrada  
Secretaría General - Cámara de Senadores  
Adjunto CD

Mario Villalba  
H. Cámara de Senadores



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Proyecto de Ley N° \_\_\_\_\_

**QUE APRUEBA EL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHINA (TAIWÁN) SOBRE LA EXENCIÓN MUTUA DE LOS REQUISITOS DE VISAS PARA LOS TITULARES DE PASAPORTES ORDINARIOS**

**EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**Art. 1º.-** Apruébese el “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Paraguay y el Gobierno de la República de China (Taiwán) sobre la Exención Mutua de los Requisitos de Visas para los Titulares de Pasaportes Ordinarios”, suscrito en la ciudad de Taipéi, República de China (Taiwán), el 29 de noviembre de 2024.

**“Acuerdo entre el Gobierno de la República del Paraguay y el Gobierno de la República de China (Taiwán) sobre la Exención Mutua de los Requisitos de Visas para los Titulares de Pasaportes Ordinarios**

El Gobierno de la República del Paraguay y el Gobierno de la República de China (Taiwán), en adelante denominados individualmente como “Parte” y colectivamente como “las Partes”;

**Con el propósito** de fortalecer aún más las relaciones amistosas entre las Partes y facilitar la entrada sin visa para sus nacionales;

**Deseando** desarrollar las relaciones bilaterales, fortalecer la cooperación entre ambos países, fomentar el turismo y facilitar recíprocamente los requisitos de viaje de sus nacionales;

**Confirmando** la voluntad de eximir a los nacionales de las Partes, titulares de pasaportes ordinarios, de los requisitos de visa de entrada para ingresar al territorio de la otra Parte;

**Teniendo en cuenta** el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Paraguay y el Gobierno de la República de China para la Supresión de Visas en Pasaportes Diplomáticos y Oficiales, suscrito el 21 de agosto de 2002, en la ciudad de Taipéi;

**Han acordado** lo siguiente:

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive script.



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-2-

**Artículo 1**

Los nacionales de las Partes que sean titulares de pasaportes ordinarios, válidos por un período no inferior de 6 (seis) meses, estarán exentos de los requisitos de visa.

**Artículo 2**

Cada Parte permitirá a los nacionales de la otra Parte, quienes sean titulares de los pasaportes especificados en el Artículo 1, ingresar, salir, transitar y permanecer en su territorio sin el requisito de visa de entrada, por un período máximo de 90 (noventa) días a partir de la fecha de entrada.

**Artículo 3**

Los nacionales de ambas Partes que deseen permanecer o residir en el territorio de la otra Parte, por más de 90 (noventa) días, o dedicarse a actividades lucrativas, remuneradas, de estudios u otras que de acuerdo con las leyes del país de entrada así lo requieran, deberán tramitar la visa correspondiente en concordancia con la legislación del país de entrada ante las respectivas representaciones diplomáticas o consulares.

**Artículo 4**

Los nacionales de ambas Partes, que sean titulares de los pasaportes especificados en el Artículo 1, podrán solamente ingresar y salir del territorio de la otra Parte por los puntos fronterizos de acceso abiertos para el tránsito internacional de personas.

**Artículo 5**

En caso de que el pasaporte de un nacional de una de las Partes haya expirado o fuese extraviado o dañado, dicho nacional podrá abandonar el territorio de la otra Parte con un pasaporte nuevo o documento de viaje provisional expedido por su representación diplomática o consular, quien deberá informar al respecto a las autoridades competentes del Estado receptor.

**Artículo 6**

Cada Parte tiene derecho a:

- a) Denegar a los nacionales de la otra Parte, que sean titulares de los pasaportes especificados en el Artículo 1, la entrada o permanencia en su territorio por razones de seguridad nacional, orden público o salud pública.
- b) Reducir la duración o terminar el permiso de permanencia de los nacionales de la otra Parte, que sean titulares de los pasaportes especificados en el Artículo 1, de conformidad con las leyes, reglamentos y disposiciones en vigencia en el territorio del Estado receptor.



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-3-

**Artículo 7**

Los nacionales de ambas Partes, que sean titulares de los pasaportes especificados en el Artículo 1, deberán respetar las leyes, reglamentos y disposiciones vigentes en el territorio de la otra Parte mientras cruzan las fronteras o permanecen en su territorio.

**Artículo 8**

1. Cada Parte se reserva el derecho de suspender la implementación del presente Acuerdo, parcial o totalmente, por razones de seguridad nacional, orden público o salud pública. Cuando se emita una suspensión, la otra Parte deberá ser notificada por medio escrito, a través de los canales diplomáticos, con al menos 60 (sesenta) días de antelación a la entrada en vigor de dicha suspensión.

2. La Parte que haya tomado la decisión de adoptar las medidas estipuladas en el párrafo 1 de este Artículo deberá notificar inmediatamente a la otra Parte por escrito, a través de los canales diplomáticos, cuando cesen las razones para dicha suspensión y deberá proceder a revocarla.

**Artículo 9**

1. Para los fines de la implementación del presente Acuerdo, las autoridades competentes de las Partes intercambiarán, a través de los canales diplomáticos, las muestras de sus pasaportes ordinarios válidos, dentro de los 30 (treinta) días a partir de la fecha de la firma del presente Acuerdo.

2. En caso de que cualquiera de las Partes emita nuevos pasaportes ordinarios o los modifique, las autoridades correspondientes deberán notificar a las autoridades de la otra Parte y les proporcionará las muestras de los nuevos pasaportes, a través de los canales diplomáticos, 30 (treinta) días antes de comenzar a utilizar dichos pasaportes.

**Artículo 10**

Ambas Partes expresarán su buena predisposición a fin de asegurar el mayor nivel de seguridad para sus pasaportes y documentos de viaje contra la falsificación de los mismos. Tomarán en cuenta los más altos estándares de seguridad para las máquinas lectoras de documentos de viaje recomendados por la Organización de la Aviación Civil Internacional.



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-4-

**Artículo 11**

El presente Acuerdo no afectará los derechos y obligaciones de las Partes que surjan de convenios y acuerdos internacionales de los cuales una o ambas Partes también sean parte.

**Artículo 12**

Cualquier controversia que surja entre las Partes sobre la interpretación o aplicación de cualquier disposición del presente Acuerdo será resuelta a través de los canales diplomáticos.

**Artículo 13**

El presente Acuerdo o cualquiera de sus disposiciones podrán ser modificados por acuerdo escrito entre las Partes; y dichas enmiendas entrarán en vigencia de conformidad con los mismos procedimientos que se especifican en el Artículo 14 del presente Acuerdo.

**Artículo 14**

1. El presente Acuerdo entrará en vigor 30 (treinta) días después de la fecha de recepción de la última notificación, mediante la cual las Partes se comuniquen, por escrito, a través de los canales diplomáticos. El cumplimiento de sus respectivas formalidades legales internas será necesario para lograr tal efecto.

2. El presente Acuerdo tendrá duración indefinida, salvo que una de las Partes notifique a la otra Parte por escrito, a través de canales diplomáticos, su intención de darlo por terminado. En tal caso, el Acuerdo terminará después de 90 (noventa) días a partir de la fecha de recepción de dicha notificación.

**En fe de lo cual**, los abajo firmantes, estando debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Acuerdo.

**Hecho** en la ciudad de Taipéi, el 29 de noviembre de 2024, en dos ejemplares originales, en el idioma español, chino e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencias en la interpretación, prevalecerá el texto en inglés.

Fdo.: **Rubén Ramírez Lezcano**, Ministro de Relaciones Exteriores por el Gobierno de la República del Paraguay.

Fdo.: **Lin Chia-Lung**, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de China (Taiwán) en República del Paraguay.”

**Art. 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SANTIAGO PEÑA

2023 2028



**ACUERDO  
ENTRE  
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
Y  
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHINA (TAIWÁN)  
SOBRE  
LA EXENCIÓN MUTUA DE LOS REQUISITOS DE VISAS  
PARA LOS TITULARES DE PASAPORTES ORDINARIOS**

El Gobierno de la República del Paraguay y el Gobierno de la República de China (Taiwán), en adelante denominados individualmente como "Parte" y colectivamente como "las Partes";

**Con el propósito** de fortalecer aún más las relaciones amistosas entre las Partes y facilitar la entrada sin visa para sus nacionales;

**Deseando** desarrollar las relaciones bilaterales, fortalecer la cooperación entre ambos países, fomentar el turismo y facilitar recíprocamente los requisitos de viaje de sus nacionales;

**Confirmando** la voluntad de eximir a los nacionales de las Partes, titulares de pasaportes ordinarios, de los requisitos de visa de entrada para ingresar al territorio de la otra Parte;

**Teniendo en cuenta** el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Paraguay y el Gobierno de la República de China para la Supresión de Visas en Pasaportes Diplomáticos y Oficiales, suscrito el 21 de agosto de 2002, en la ciudad de Taipéi;

**Han acordado** lo siguiente:

**Artículo 1**

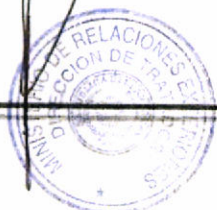
Los nacionales de las Partes que sean titulares de pasaportes ordinarios, válidos por un período no inferior de 6 (seis) meses, estarán exentos de los requisitos de visa.

**Artículo 2**

Cada Parte permitirá a los nacionales de la otra Parte, quienes sean titulares de los pasaportes especificados en el Artículo 1, ingresar, salir, transitar y permanecer en su territorio sin el requisito de visa de entrada, por un período máximo de 90 (noventa) días a partir de la fecha de entrada.

**Artículo 3**

Los nacionales de ambas Partes que deseen permanecer o residir en el territorio de la otra Parte, por más de 90 (noventa) días, o dedicarse a actividades lucrativas, remuneradas, de estudios u otras que de acuerdo con las leyes del país de entrada así lo requieran, deberán tramitar la visa correspondiente en concordancia con la legislación del país de entrada ante las respectivas representaciones diplomáticas o consulares.





#### **Artículo 4**

Los nacionales de ambas Partes, que sean titulares de los pasaportes especificados en el Artículo 1, podrán solamente ingresar y salir del territorio de la otra Parte por los puntos fronterizos de acceso abiertos para el tránsito internacional de personas.

#### **Artículo 5**

En caso de que el pasaporte de un nacional de una de las Partes haya expirado o fuese extraviado o dañado, dicho nacional podrá abandonar el territorio de la otra Parte con un pasaporte nuevo o documento de viaje provisional expedido por su representación diplomática o consular, quien deberá informar al respecto a las autoridades competentes del Estado receptor.

#### **Artículo 6**

Cada Parte tiene derecho a:

- a) Denegar a los nacionales de la otra Parte, que sean titulares de los pasaportes especificados en el Artículo 1, la entrada o permanencia en su territorio por razones de seguridad nacional, orden público o salud pública.
- b) Reducir la duración o terminar el permiso de permanencia de los nacionales de la otra Parte, que sean titulares de los pasaportes especificados en el Artículo 1, de conformidad con las leyes, reglamentos y disposiciones en vigencia en el territorio del Estado receptor.

#### **Artículo 7**

Los nacionales de ambas Partes, que sean titulares de los pasaportes especificados en el Artículo 1, deberán respetar las leyes, reglamentos y disposiciones vigentes en el territorio de la otra Parte mientras cruzan las fronteras o permanecen en su territorio.

#### **Artículo 8**

1. Cada Parte se reserva el derecho de suspender la implementación del presente Acuerdo, parcial o totalmente, por razones de seguridad nacional, orden público o salud pública. Cuando se emita una suspensión, la otra Parte deberá ser notificada por medio escrito, a través de los canales diplomáticos, con al menos 60 (sesenta) días de antelación a la entrada en vigor de dicha suspensión.

2. La Parte que haya tomado la decisión de adoptar las medidas estipuladas en el párrafo 1 de este Artículo deberá notificar inmediatamente a la otra Parte por escrito, a través de los canales diplomáticos, cuando cesen las razones para dicha suspensión y deberá proceder a revocarla.





### **Artículo 9**

1. Para los fines de la implementación del presente Acuerdo, las autoridades competentes de las Partes intercambiarán, a través de los canales diplomáticos, las muestras de sus pasaportes ordinarios válidos, dentro de los 30 (treinta) días a partir de la fecha de la firma del presente Acuerdo.

2. En caso de que cualquiera de las Partes emita nuevos pasaportes ordinarios o los modifique, las autoridades correspondientes deberán notificar a las autoridades de la otra Parte y les proporcionará las muestras de los nuevos pasaportes, a través de los canales diplomáticos, 30 (treinta) días antes de comenzar a utilizar dichos pasaportes.

### **Artículo 10**

Ambas Partes expresarán su buena predisposición a fin de asegurar el mayor nivel de seguridad para sus pasaportes y documentos de viaje contra la falsificación de los mismos. Tomarán en cuenta los más altos estándares de seguridad para las máquinas lectoras de documentos de viaje recomendados por la Organización de la Aviación Civil Internacional.

### **Artículo 11**

El presente Acuerdo no afectará los derechos y obligaciones de las Partes que surjan de convenios y acuerdos internacionales de los cuales una o ambas Partes también sean parte.

### **Artículo 12**

Cualquier controversia que surja entre las Partes sobre la interpretación o aplicación de cualquier disposición del presente Acuerdo será resuelta a través de los canales diplomáticos.

### **Artículo 13**

El presente Acuerdo o cualquiera de sus disposiciones podrán ser modificados por acuerdo escrito entre las Partes; y dichas enmiendas entrarán en vigencia de conformidad con los mismos procedimientos que se especifican en el Artículo 14 del presente Acuerdo.

### **Artículo 14**

1. El presente Acuerdo entrará en vigor 30 (treinta) días después de la fecha de recepción de la última notificación, mediante la cual las Partes se comuniquen, por escrito, a través de los canales diplomáticos. El cumplimiento de sus respectivas formalidades legales internas será necesario para lograr tal efecto.

2. El presente Acuerdo tendrá duración indefinida, salvo que una de las Partes notifique a la otra Parte por escrito, a través de canales diplomáticos, su intención de darlo por terminado. En tal caso, el Acuerdo terminará después de 90 (noventa) días a partir de la fecha de recepción de dicha notificación.





En fe de lo cual, los abajo firmantes, estando debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Acuerdo.

Hecho en la ciudad de Taipéi, el 29 de noviembre de 2024, en dos ejemplares originales, en los idiomas español, chino e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencias en la interpretación, prevalecerá el texto en inglés.

**POR EL GOBIERNO  
DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**

**POR EL GOBIERNO  
DE LA REPÚBLICA DE CHINA  
(TAIWÁN)**

Rubén Ramírez Lezcano  
Ministro de Relaciones  
Exteriores

Lin Chia-Lung  
Ministro de Relaciones  
Exteriores



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE  
TRATADOS Y ACUERDOS DE  
RELACIONES EXTERIORES

Ruth Vera Durañona  
Directora de Tratados